



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

2

3

4

5

6



*No. /2009 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA MAJEMEX S.A.

CUANTÍA: USD \$.800,00.

7 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
8 del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil
9 nueve, ante mí Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo
10 Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente
11 Escritura Pública de Constitución, la señorita **EVELYN MARIA**
12 **ZAMBRANO ARTEAGA**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor
13 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y
14 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la señorita
15 **JACINTA MARTINA ASENCIO CARVAJAL**, quien declara ser: de estado
16 civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión
17 ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para
18 contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia
19 libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura
20 Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento
21 me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**
22 **NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore
23 una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se
24 otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
25 **OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y
26 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima
27 que se denominará MAJEMEX S.A.: La señorita **EVELYN MARIA**
28 **ZAMBRANO ARTEAGA**, por sus propios derechos, de estado civil soltera;

1 y la señorita JACINTA MARTINA ASECIO CARVAJAL, por sus propios
2 derechos, de estado civil soltera. Los otorgantes son de nacionalidad
3 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA**
4 **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se
5 registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho
6 Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales
7 que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
8 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-**
9 Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará MAJEMEX
10 S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes
11 estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la
12 ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u
13 oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO**
14 **SEGUNDO.- Uno.-** La compañía se dedicará a prestar servicios de
15 asesoría, en los campos Financiero y de Marketing. Con el fin de cumplir
16 su objeto social, la Compañía podrá adquirir en su favor y
17 otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y
18 contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de
19 contratos permitidos con la Ley y relacionados con su objeto social.
20 **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad
21 es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
22 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
23 **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,**
24 **CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado
25 de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de
26 América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
27 Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares
28 de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos acciones



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Cordero

NOTARIO

2 uno a la ochocientos, capital que podrá así mismo ser aumentado por
3 resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del
4 capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.** Las acciones para su validez
5 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.
6 **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
7 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
8 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en
9 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
10 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
11 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
12 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
13 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada
14 acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
15 pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones
16 se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
17 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.
18 **ARTICULO_NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de
las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto,
sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.
21 **ARTICULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento
22 de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción
23 a sus acciones. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los
24 casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
25 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la
26 Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODÉCIMO.** El
27 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye
28 el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a



1 través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos
2 que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**
3 **TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente
4 convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General
5 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
6 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
7 previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los
8 Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
9 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
10 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
11 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
12 **DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en
13 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
14 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
15 represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las
16 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
17 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta
18 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia
19 de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del
20 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
21 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,
22 la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el
23 número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
24 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
25 representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO**
26 **OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el
27 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o
28 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado

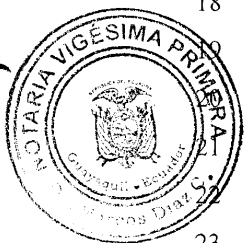


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz ¹ Cada Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades

NOTARIO

2 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
3 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
4 ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Presidirá
5 las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente
6 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión
7 y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas
8 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
9 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
11 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
12 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o
13 estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la
14 Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria y
16 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
17 como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta
18 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
19 vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el
20 Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho
21 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
22 reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales
23 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
24 totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el
25 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. **ARTICULO**
26 **VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o
27 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
28 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la



1 Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
2 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
3 que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
4 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
5 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
6 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
8 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
9 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
10 más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares,
11 en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son
12 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
13 Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
14 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser
16 presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el
17 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; c)
18 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar
19 el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la
20 compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
21 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f)
22 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento
23 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la
24 Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se
25 sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
26 e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los
27 presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General; a)



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz C. ¹ Gerente
NOTARIO

2 la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los
3 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
4 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más
5 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el
6 presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad
7 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
8 toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir
9 pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial
10 que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las
11 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,
12 previa la autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las
13 resoluciones de Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la
14 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
15 buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la
16 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
17 proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de
18 Accionistas; y, **k)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren
19 estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta
20 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será
21 reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que
22 el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la
23 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir
24 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la
25 Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas
26 Generales; y, **c)** Los demás deberes y atribuciones que lo determinen el
27 Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El
28 Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de



1 la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente
2 General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
3 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los
4 Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
5 Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO**
6 **NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
7 Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a
8 cargo del Gerente General. **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL**
9 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de
10 OCHOCIENTOS DÓLARES, se encuentra dividido en ochocientas
11 acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la
12 siguiente forma: La señorita EVELYN MARIA ZAMBRANO ARTEAGA, ha
13 suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de
14 un dólar cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por
15 ciento del valor de la acción que suscribe esto es la suma de CIENTO
16 NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
17 CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; y, la señorita JACINTA
18 MARTINA ASENCIO CARVAJAL, ha suscrito una acción ordinaria y
19 nominativa de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento
20 del valor de cada acción, que le corresponde suscribir, esto es
21 VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 AMÉRICA. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración
23 de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la localidad. Los
24 accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada
25 una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas
26 permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la
27 fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de
28 Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC010764-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación MAJEMEX S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ASENCIO CARVAJAL JACINTA MARTINA	\$0.25
ZAMBRANO ARTEAGA EVELYN MARIA	\$199.75
TOTAL	\$200.00

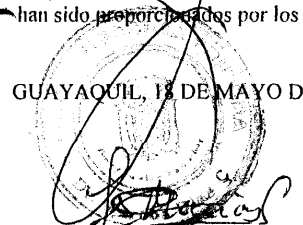
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE MAYO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245272
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE HAZ DE FALQUEZ MARIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2009 12:29:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MAJEMEX S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE POLICIA CIVIL
IDENTIFICACION GENERAL

CIUDADANIA "MED" 131322992-2

ZAMBRANO ARTEAGA EVELYN MARIA

MANABI / CHONE / CHONE

23 DE MARZO DE 1990

002- 0205-00604

MANABI / CHONE

CHONE 1990

16-01-1990

ESTADO DE GUERRA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009


CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

115-0120 **1313229922**
 NÚMERO CÉDULA
ZAMBRANO ARTEAGA EVELYN MARIA

GUAYAS **QUAYAQIL**
 PROVINCIA CANTÓN
CARBOINVERCACION
PARTIDO **ISRA**


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐ 12. ☐ 13. ☐ 14. ☐ 15. ☐ 16. ☐ 17. ☐ 18. ☐ 19. ☐ 20. ☐ 21. ☐ 22. ☐ 23. ☐ 24. ☐ 25. ☐ 26. ☐ 27. ☐ 28. ☐ 29. ☐ 30. ☐ 31. ☐ 32. ☐ 33. ☐ 34. ☐ 35. ☐ 36. ☐ 37. ☐ 38. ☐ 39. ☐ 40. ☐ 41. ☐ 42. ☐ 43. ☐ 44. ☐ 45. ☐ 46. ☐ 47. ☐ 48. ☐ 49. ☐ 50. ☐ 51. ☐ 52. ☐ 53. ☐ 54. ☐ 55. ☐ 56. ☐ 57. ☐ 58. ☐ 59. ☐ 60. ☐ 61. ☐ 62. ☐ 63. ☐ 64. ☐ 65. ☐ 66. ☐ 67. ☐ 68. ☐ 69. ☐ 70. ☐ 71. ☐ 72. ☐ 73. ☐ 74. ☐ 75. ☐ 76. ☐ 77. ☐ 78. ☐ 79. ☐ 80. ☐ 81. ☐ 82. ☐ 83. ☐ 84. ☐ 85. ☐ 86. ☐ 87. ☐ 88. ☐ 89. ☐ 90. ☐ 91. ☐ 92. ☐ 93. ☐ 94. ☐ 95. ☐ 96. ☐ 97. ☐ 98. ☐ 99. ☐ 100. ☐

ECUATORIANA*****
 IDENTIFICACION
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 SANTOS FELIPE ASCENCIO NUNEZ
 MARIA ESPERANZA CARVAJAL A.
 BAYASQUI
 27/04/2005
 R7/09/2017
 IDENTIFICACION
 113680
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

138-0045
NUMERO

0921908497
CEDULA

ASENCIO CARVAJAL YACINTA MARTÍNA

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

QUATÁQUIL
CANTON
XIMENA
ZONAS

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

2 Cobo y/o Abogada María Verónica Navarrete de Falquez quedan
3 facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias
4 para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para
5 convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar
6 los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los
7 funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás
8 formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la
9 presente Escritura Pública. Abogada María Verónica Navarrete de
10 Falquez.- Registro Número.- Seis mil seiscientos setenta y tres.-
11 Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
12 Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léda esta Escritura
13 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes
14 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
15 de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

16

17

18  EVELYN MARIA ZAMBRANO ARTEAGA

19 Ced. U. No. 131322992-2

20 Cert. Vot. No. 115-0120



23

24 Ced. U. No. 092190849-7

25 Cert. Vot. No. 138-0045

26

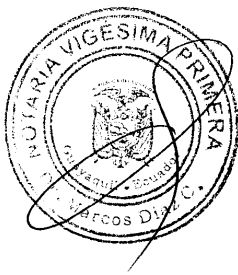
27

28

EL NOTARIO

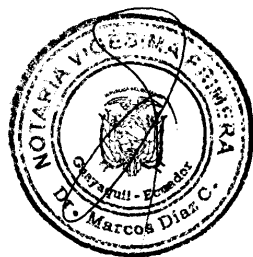
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución número **09.G.IJ.0003124**, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el **2 de Junio del 2009**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MAJEMEX S.A.**, otorgada ante mí, el **19 de Mayo del 2009**.- Guayaquil, cuatro de Junio del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 25.167
FECHA DE REPERTORIO: 08/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Junio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003124, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 2 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAJEMEX S.A.**, de fojas 55.779 a 55.794, Registro Mercantil número 10.534.

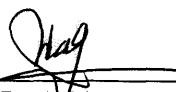
ORDEN: 25167



s 4133 =

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0013536

Guayaquil,

- 8 JUL 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MAJEMEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL